



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-01816500- -NEU-DESP#CED - DESIGNACIÓN SR. ORIEL ISAAC BETANCUR FERRAU - VACANTE POR FALLECIMIENTO-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-01816500- -NEU-DESP#CED del registro de Gestión Documental Electrónica; y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal del Consejo Provincial de Educación, establece en el Título II Capítulo 11: “...*Fallecimiento del Trabajador. En caso de producirse el fallecimiento de un trabajador que ocupe puesto en la estructura de la Planta estable del personal comprendido en el presente convenio su cónyuge o uno de sus hijos mayores de dieciocho (18) años o en su defecto la persona que vivió en público concubinato durante los últimos tres años, puede ingresar en forma directa a El Consejo, con los mismos beneficios y derechos que si hubiera ingresado por concurso...*”;

Que la Dirección Provincial de Recursos Humanos, por Disposición N° 936/2022, dio de baja por fallecimiento con efectividad al día 27 de mayo de 2022, al señor Hugo Rubén Betancur, D.N.I. N° 16.222.957, Empleado N° 102.895, postulándose para cubrir el cargo su hijo, el señor Oriel Isaac Betancur Ferrau, CUIL N° 20-44237577-2;

Que el Título II Capítulo 2 Inciso 2.1 del Convenio Colectivo de Trabajo, establece que “*Todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo goza de estabilidad laboral en las condiciones establecidas en la Constitución Nacional y Provincial, con las siguientes adecuaciones: La estabilidad laboral comprende la estabilidad en el empleo, en el nivel escalafonario alcanzado y en la remuneración normal, regular, habitual y permanente de dicho nivel escalafonario*”;

Que asimismo indica: “*El derecho a la adquisición de la Estabilidad se producirá cuando se de cumplimiento a las siguientes condiciones: La prestación efectiva de los servicios durante el período de prueba, el que será extensivo a doce (12) meses de cumplimiento de tareas efectivas y continuas desde su ingreso (...) a El Consejo. A este efecto se entiende por mes de servicio efectivo al período en el cual el trabajador hubiera cumplido con las jornadas correspondientes conforme a la naturaleza característica de su prestación, incluyendo el término de la licencia anual usufructuada*”;

Que además establece que “*El postulante (...), será designado con carácter provisorio por el período de prueba. En el caso en que durante el período de prueba la evaluación de desempeño, resultare desfavorable el agente será dado de baja mediante acto administrativo fundado, sin derecho a*

indemnización alguna. La acreditación de idoneidad durante el período de prueba es a través de la evaluación satisfactoria según lo informado por la Comisión de Evaluación de Concursos y la Comisión de Evaluación de Desempeño”;

Que la Dirección Provincial de Recursos Humanos se encargará de dar cumplimiento a la normativa vigente respecto de la documentación a presentar, en aquellos casos en que se deba actualizar y completar la documentación requerida;

Que mediante Resolución N° 1237/2022 el Consejo Provincial de Educación propicia la designación en carácter provisorio por el período de prueba, a partir de la fecha de notificación, del señor Oriel Isaac Betancur Ferrau, CUIL N° 20-44237577-2, en la Escuela Primaria N° 315 de Piedra del Águila, Distrito Escolar XIII, en el cargo de Auxiliar de Servicio, Agrupamiento UX, Nivel 1, del Escalafón Único, Funcional y Móvil, Título III del Convenio Colectivo de Trabajo, aprobado por Ley 2890;

Que se cuenta con la debida intervención de la Dirección Provincial de Ocupación y Salario dependiente de la Subsecretaría de Hacienda;

Que corresponde dictar la norma pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: CONVALÍDASE lo actuado por el Consejo Provincial de Educación mediante Resolución N° 1237/2022.

Artículo 2°: DESÍGNASE en carácter provisorio por el período de prueba, a partir de la fecha de notificación, al señor Oriel Isaac Betancur Ferrau, CUIL N° 20-44237577-2, en la Escuela Primaria N° 315 de Piedra del Águila, Distrito Escolar XIII, en el cargo de Auxiliar de Servicio, Agrupamiento UX, Nivel 1, del Escalafón Único, Funcional y Móvil, Título III del Convenio Colectivo de Trabajo, aprobado por Ley 2890.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que la Dirección Provincial de Recursos Humanos se encargará de dar cumplimiento a la normativa vigente respecto de la documentación a presentar, en aquellos casos en que se deba actualizar y completar la documentación requerida.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será imputado a las partidas: JUR.09; SA.02; U.O.13; PRG.031; SUBP.002; FIN.03; FUN.04; SUBF.02; INC.01; PPAL.29; PPAR.00; SPAR.18; FUF.1111 del Presupuesto General Vigente.

Artículo 5°: DETERMÍNASE que a través de la Dirección Provincial de Recursos Humanos del Consejo Provincial de Educación, se realicen las notificaciones correspondientes.

Artículo 6°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Educación.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

